

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Cancelación patrimonio familia
Radicado: No. 2021 – 00042 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda **de cancelación de patrimonio de familia** instaurada por la señora **IRMA HERNANDEZ BENITEZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020
2. Se debe relacionar los nombres de los menores de edad sobre el cual se encuentra constituido el patrimonio de familia.
3. Se debe allegar los Registros civiles de nacimiento de los menores relacionados en el numeral que antecede.

RECONOCER y TENER al Dr. **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA** identificado con la cedula de ciudadanía número 37.234.931 y Tarjeta Profesional número 31.250 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ